



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 486 -2025-DIGA

Callao, **22** de octubre de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTOS:

Visto las Solicitudes contenidas en los Expedientes N°E2046868 de fecha 20 de julio del 2024 y N°E2057109 de fecha 21 de abril del 2025, cual la señora ROSARIO ANGELA SALVADOR ALALUNA, solicita subvención de Fondo de Solidaridad para cubrir los gastos que demande el tratamiento del estudiante CELESTINO JUNIOR SALVADOR ALALUNA, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por su propio estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, *el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico*;

Que, el numeral 13.11 del artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que uno de los fines de la universidad es *“Promover, y otorgar bienestar a sus miembros”*;

Que, el artículo 421 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao menciona que *“La Universidad subvenciona o financia a los estudiantes según su rendimiento académico, deportivo y/o situación socio económica y según su disponibilidad presupuestaria, con becas parciales o integrales las cuales incluyen: educación, materiales de estudio, investigación, alimentación, vivienda, salud y otros; así como subvenciones para la participación y asistencia en eventos académicos locales, nacionales o internacionales.”*;

Que, el artículo 428 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao reconoce *“el Fondo de Solidaridad del Estudiante obligatorio, con los ingresos aportados por el estudiante, el cual constituye un fondo intangible para los servicios y programas de bienestar estudiantil; su distribución y cobertura está señalado en el Reglamento respectivo, cuyo balance es publicado en el portal de transparencia de la Universidad semestralmente.”*;

Que, el numeral 239.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao tiene entre sus funciones *“Conducir los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales, y así como todas las áreas dependientes de estas unidades”*;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Callao, modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N°173-2025-CU de fecha 14 de agosto de 2025, en su artículo 67° literal n) dispone que es función de la Dirección General de Administración *“Expedir resoluciones de financiamiento y subvenciones para personal docente, estudiantes y personal no docente, y*



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

otras resoluciones que involucren la administración de los recursos de la universidad, previo informe de las áreas técnicas”;

Que, mediante la Solicitud (Expediente N°E2046868) la señora Rosario Angela Salvador Alaluna, hermana del estudiante CELESTINO JUNIOR SALVADOR ALALUNA, con código de estudiante N°2113120351, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, comunica el estado de salud del estudiante, motivo por el cual solicita subvención económica del Fondo de Solidaridad para cubrir los gastos que demande su tratamiento médico a través de la enfermedad que tuvo, adjuntando copia de DNI, Cartilla de Estudiante para solicitar subvención económica por salud, Constancia de Salud, recetas médicas y demás documentación sustentatoria;

Que, mediante Informe N°047-2024-USS de fecha 03 de septiembre del 2024, el Director de la Dirección de Bienestar Universitario, remite el Informe Social N°681-VALL-USS-2024 de la Asistente Social, por el cual señala que *“el estudiante ingresa por emergencia al Hospital Arzobispo Loayza desde el 01 de mayo, fue derivado a UCI con el diagnostico CRIPROCOCOSIS ENCEFALICA. Según tarifario MINSA, se sugiere la atención del Fondo de Solidaridad en la cantidad de S/ 9,400.00 (Nueve mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)”*;

Que, mediante Oficio N°2708-2024-OPP de fecha 09 de septiembre del 2024 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que: *“existe crédito presupuestal, hasta por la suma de S/9,400.00, para la subvención económica por salud, con cargo al Fondo de Solidaridad para alumnos de la UNAC, Meta 0015, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 2.5.3.1.1.1 “A ESTUDIANTES”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°1105-2024-OAJ de fecha 05 de noviembre del 2024, en relación a la subvención económica por salud, peticionada por la señora Rosario Angela Salvador Alaluna, hermana del estudiante CELESTINO JUNIOR SALVADOR ALALUNA perteneciente a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y en razón a la documentación sustentatoria obrante en autos; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 428 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y los numerales de 4.1, 4.2, 4.3, 5.2 y 5.4 de la Directiva N°006-2013-R, Directiva para Subvención Económica por salud del Fondo de Solidaridad para alumnos de la Universidad Nacional del Callao, aprobada con Resolución N° 320-2013-R; al respecto, informa que *“(…) estando a que el petitorio del estudiante CELESTINO JUNIOR SALVADOR ALALUNA, se encuentra regulado por la Directiva (...) sugiere continuar con el trámite correspondiente”*; en razón de todo lo cual opina que **PROCEDE** otorgar al estudiante, la subvención económica por salud con recursos del fondo de solidaridad para alumnos de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 9,400.00 (Nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles), para atender los gastos ocasionados por su tratamiento médico;

Que, mediante Solicitud S/N (Expediente N°E2057109) de fecha 21 de abril del 2025, la señora Rosario Angela Salvador Alaluna a efectos de continuar el trámite de subvención, adjunta el poder de INSCRIPCIÓN DE MANDATOS Y PODERES, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el rubro OTORGAMIENTOS, con partida registral N°15883413, de fecha 02 de abril del 2025 que le otorga poder para ser su APODERADA del estudiante CELESTINO JUNIOR SALVADOR ALALUNA con DNI N°74645041, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, mediante Proveído N°6389-2025-SG-UNAC de fecha 03 de septiembre del 2025, la Secretaria General, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que se sirva a actualizar el Informe presupuestal emitido con Oficio N°2708-2024-OPP del 09 de septiembre del 2024;



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, con Oficio N°2907-2025-OPP, de fecha 03 de septiembre del 2025 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, actualiza el informe presupuestal emitido en el ejercicio fiscal 2024 y menciona que tras la evaluación de la disponibilidad presupuestal y en concordancia con los criterios de aplicación del Fondo de Solidaridad, corresponde ser atendido con cargo a los recursos del presente año fiscal 2025, informando que: *"existe disponibilidad de crédito presupuestal, hasta por la suma de S/.9,400.00, con cargo al FONDO DE SOLIDARIDAD para alumnos de la UNAC, Meta 0016, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 2.5.3.1.1.1 "A ESTUDIANTES"*;

Que, mediante Proveído N°1131-2025-OAJ-UNAC de fecha 10 de octubre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia en relación a la subvención económica por salud, peticionada por la señora Rosario Angela Salvador Alaluna, hermana del estudiante CELESTINO JUNIOR SALVADOR ALALUNA, en atención a lo dispuesto en el numeral 183.3 el artículo 183 del TUO de la Ley 2744, informando que corresponde **CONTINUAR** el procedimiento, toda vez que existe viabilidad presupuestal para dar atención a lo solicitado.

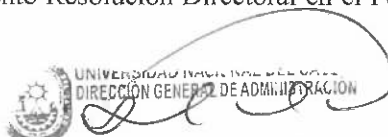
Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad, con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En consecuencia, estando en lo fundamentado en el Escrito S/N (Expediente N°E2046868 y E2057109), Informe N°047-2024-USS de fecha 03 de septiembre del 2024, al Oficio N°2907-2025-OPP, de fecha 03 de septiembre del 2025, al Proveído N°1131-2025-OAJ-UNAC del 10 de octubre del 2025, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas y la documentación sustentatoria invocada y en uso de las atribuciones otorgadas en el ROF y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

1. **OTORGAR**, subvención económica a favor del estudiante CELESTINO JUNIOR SALVADOR ALALUNA, identificado con DNI N°74645041, por la suma de S/ 9,400.00 (Nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles), para atender sus gastos ocasionados por su tratamiento médico.
2. **ORDENAR**, que el egreso que origine la presente Resolución sobre la subvención económica brindado afecte a la Meta 016, Específica del Gasto 2.5.3.1.1.1 "A ESTUDIANTES", con cargo a FONDO DE SOLIDARIDAD de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo con el Oficio N°2907-2025-OPP y lo establecido en las normas de tesorería.
3. **ENCARGAR**, bajo responsabilidad, que a través de la Dirección de Bienestar Universitario se efectúe el seguimiento del presente caso emitiendo el informe correspondiente conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
4. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora